

CIRCULAR EXTERNA No. 01-2023

- Para:** Gobernaciones, Municipios, Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre – UNGRD, Consejos departamentales y municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencias Seccionales y puestos de control ICA, Policía de Carreteras, Policía de Carabineros; productores pecuarios, comunidades campesinas y poseedores a cualquier título de animales de producción y de trabajo – demás autoridades competentes.
- De:** Gerencia General
Instituto Colombiano Agropecuario- ICA
- Asunto:** Medidas Excepcionales de gestión y atención oportuna para la evacuación y movilización de animales de producción y trabajo en zonas de riesgo por el estado activo del Volcán Nevado del Ruiz.
- Fecha:** Jueves 6 de abril de 2023

Respetuoso saludo:

Considerando que se ha venido presentado un estado de alerta y seguimiento a la actividad actual del Volcán Nevado del Ruiz por parte del Servicio Geológico Colombiano y estas a su vez han generado las alertas para la preparación y gestión de los riesgos por parte de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre – UNGRD, los Departamentos de Caldas y Tolima han declarado la situación de Calamidad Pública.

En el mismo sentido se han activado los comités para la gestión de Desastres de Tolima, Caldas, Risaralda, Quindío y Cundinamarca, para la gestión del riesgo de desastres que se puedan presentar en los Departamentos que se encuentran dentro de la zona de influencia de riesgo ante una eventual emergencia dentro de los 15 kilómetros a la redonda del volcán nevado del Ruiz.

De esta manera conforme el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia es función esencial del Estado garantizar la protección de la producción de alimentos en el territorio nacional. Del mismo modo, conforme el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en aplicación de los principios de precaución, solidaridad, prevalencia del interés público o social sobre el particular, de concurrencia de competencias entre las entidades públicas, se hace necesario participar en la coordinación de medidas efectivas para la evacuación de animales de producción y trabajo dada las actuales condiciones de riesgo.

Que a través de la presente Circular, el ICA en virtud del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 en concordancia con el artículo 6 de la misma Ley, del artículo 5 del Decreto 4765 de 2008, la Ley 1774 de 2016, establece las condiciones para preservar la vida de los animales y la sostenibilidad de la producción agropecuaria en la región afectada por la manifestación de riesgo del evento natural ocasionado por el volcán Nevado del Ruiz.

Que en este sentido el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establece siguientes directrices, las cuales aplicarán en el marco de las medidas de gestión del riesgo de desastres ante la eventual evacuación por la situación presentada en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz, así:

a. Medidas Excepcionales para la movilización de animales de producción y trabajo.

1. Se dará atención urgente y prioritaria para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna – GSMI a los campesinos, productores y comercializadores que por virtud de la evacuación preventiva se movilicen con sus animales de los predios productores a predios de destino o albergues temporales, para lo cual el ICA verificará de manera inmediata con los comités de atención de urgencias las veredas y municipios elevados a evacuación preventiva.
2. En caso de cambiar a estado de alerta a nivel rojo (III) podrá realizarse la movilización de animales sin la de Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI. Una vez los animales se encuentren en el destino, el productor deberá dentro de los ocho (08) días siguientes a la movilización, acercarse a la oficina local del ICA o convenio con alcaldía de la jurisdicción más cercana del destino de movilización de los animales, informando el predio de origen, el cual debe estar ubicado en zona de evacuación preventiva, evacuación de emergencia o zona de desastre, así mismo, informar el predio de destino de los animales. Bajo estas condiciones no habrá lugar al inicio de los respectivos procesos administrativos sancionatorios, por infracción a la normas sanitarias regulares de movilización.
3. Se autoriza el levantamiento provisional de bloqueos a la movilización de predios de origen que se encuentren ubicados en zonas donde se requiera la evacuación preventiva (alerta naranja) o de emergencia (alerta roja). Para este fin, el productor podrá solicitar la GSMI sin importar cuál sea la razón del bloqueo sanitario y el ICA expedirá dicha guía con la correspondiente anotación de la razón del bloqueo para su posterior seguimiento.
4. Los predios de origen ubicados en zonas de evacuación preventiva (alerta naranja) o evacuación de emergencia (alerta roja), declarados libres de brucelosis y/o tuberculosis no requieren la presentación de pruebas diagnósticas para la expedición y autorización de GSMI. La condición de hato libre de brucelosis y/o tuberculosis se mantendrá al retorno de los animales al predio de origen certificado en esta condición siempre y cuando sean los mismos animales del predio. A su retorno una vez superada la emergencia, el ICA podrá realizar muestreos oficiales de los animales que retornaron para verificar su condición sanitaria respecto a estas enfermedades.
5. Si el predio de origen es considerado predio en saneamiento por brucelosis o Tuberculosis, el ICA realizará visita al predio de destino posterior a la llegada de los animales, para establecer las acciones necesarias que permitan continuar con el saneamiento por nexo epidemiológico.
6. En caso de que el predio de destino no cuente con Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), se asignará un RSPP por parte del ICA el cual será transitorio mientras se supera la situación de emergencia.

b. Apoyo técnico en la gestión y atención de desastres

El ICA por intermedio de las Gerencias Seccionales de la jurisdicción territorial y oficinas nacionales, mantendrá alerta activa y participará en espacios interinstitucionales con las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el apoyo en la planeación y ejecución de estrategias en el marco de la emergencia o declaratorias de calamidad pública para:

1. Apoyar a las autoridades competentes en el establecimiento de posibles rutas de evacuación de los animales según la especie. En este trabajo interinstitucional se deberá tener en cuenta la verificación de vías con acceso y aquellas inhabilitadas de acuerdo con la información que aporten las autoridades municipales.
2. Apoyar a las autoridades competentes en la identificación de zonas que se consideran seguras para movilizar los animales que requieran de una movilización de emergencia.
3. Apoyar a las autoridades competentes con las indicaciones de manejo especial de animales (ejemplo: aquellos que están atados, encerrados, confinados, enfermos o lesionados).
4. Apoyar la comunicación de riesgo interinstitucional mediante la emisión de comunicados de prensa solamente cuando sean autorizadas por el Gerente General y coordinado con la oficina asesora de comunicaciones a nivel nacional.
5. Participar en los Puestos de Mando Unificados – PMU que se citen y requieran el acompañamiento técnico del Instituto.
6. Apoyar a las autoridades competentes con conceptos técnicos sobre la disposición de cadáveres de animales.
7. En el caso necesario del sacrificio humanitario de animales, el ICA adoptará las directrices de métodos recomendados por el código sanitario para los animales terrestres de la organización mundial de sanidad animal - OMSA. En caso que no se encuentren recomendaciones específicas para la especie a sacrificar, se debe proceder a aplicar un método que genere el menor dolor y sufrimiento de los animales.
8. Apoyar a las autoridades competentes en la identificación de albergues y asentamientos para que los animales objeto de movilizaciones de emergencia se puedan movilizar hacia estos sitios. En estos casos se activará de inmediato la gestión de Registro Sanitario de Predio Pecuario provisional conforme el numeral 6 del literal a) de la presente circular.
9. El ICA emitirá recomendaciones para el manejo y atención de los animales en los albergues temporales que se gestionen por parte de las diferentes autoridades, así como las condiciones de los predios en zonas de riesgo.

c. Coordinación, apoyo técnico y cooperación en evacuación y gestión del riesgo de desastres.

En caso de una eventual evacuación que implique la movilización de animales susceptibles a ser movilizados mediante la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna – GSMI, el ICA garantizará el personal técnico y de soporte que resulte necesario para apoyar la atención y acciones de su competencia, requeridas en el marco de la emergencia o evento de calamidad.

Para lo anterior, la Subgerencia de Protección animal establecerá los canales de coordinación nacional institucional e interinstitucional con apoyo en región de las Gerencias Seccionales, especialmente, para la movilización de funcionarios desde otras regiones del país, previendo la no afectación de nuestras campañas sanitarias especiales o derivadas de emergencias.

De ser el caso y previa solicitud de las autoridades competentes, el ICA podrá disponer de personal para la atención de evacuación, búsqueda y rescate de animales previa coordinación con los comités de Gestión del Riesgo de Desastres Departamentales y las autoridades departamentales y municipales; siempre que no se ponga en riesgo la vida e integridad del personal del Instituto.

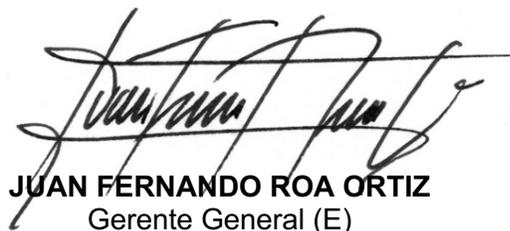
El ICA dispondrá de medidas de comunicación del riesgo para la atención de desastres y evacuación con destino a los productores y campesinos de la región de influencia del riesgo.

El Instituto reforzará la prestación de los servicios y el acompañamiento técnico en las zonas de atención, brindando servicios extendidos en las jornadas de atención a los productores y acompañamiento a las autoridades territoriales y nacionales para el cumplimiento de la presente circular.

La presente circular se mantendrá vigente por el término que dure la situación de calamidad pública decretada en algunos departamentos de influencia y mientras se mantenga el estado de actividad del volcán Nevado del Ruiz en nivel naranja (ii) o rojo (i). En caso de regresar a alerta nivel amarillo (III) se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en las normas sanitarias expedidas por el ICA.

El literal a) sobre las Medidas Excepcionales para la movilización de animales y las directrices aquí establecidas, solo serán aplicables a las veredas ubicadas en zona de riesgo naranja y rojo informadas por las autoridades municipales o departamentales de Tolima en los municipios Villahermosa, Herveo, Murillo, Líbano, Lérida, Armero Guayabal, Falan, Palocabildo, Fresno, Honda, Mariquita, Venadillo, Ambalema y Casabianca; Caldas, en los municipios de Villamaría, Chinchiná, Palestina, Anserma, Marulanda, Neira y Manizales; Risaralda, en los municipios Santa Rosa de Cabal, Dosquebradas, Marsella y Pereira; y Cundinamarca en el municipio de Guaduas; y los que eventualmente ingresen a estado de alerta de riesgo naranja (II) o rojo (III) de conformidad con los reportes emitidos por las autoridades correspondientes.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General (E)

Proyectó y Aprobó: Subgerencia de Protección Animal
Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

C.C. Dra. Cecilia López Montañó – Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
Dr. Luis Alberto Villegas Prado – Viceministro de Asuntos Agropecuarios - MADR
Dr. Darío Alcides Fajardo – Viceministro de Desarrollo Rural – MADR